

## **RESOLUCIÓN**

### **EXPTE. C/1028/20 ENOPLASTIC / SPARFLEX**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

##### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 23 de febrero de 2021

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición de control exclusivo de SPARFLEX, S.A. (SPARFLEX) por parte de ENOFLEX, S.P.A (ENOFLEX). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.b) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados en fecha 18 de febrero de 2021.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que en lo que respecta a la cláusula de no competencia, se considera que en el presente caso, en todo lo que exceda del ámbito geográfico en el que estaba presente el negocio adquirido y que limite la adquisición o tenencia por parte de las partícipes de participaciones de inversión que no impliquen la adquisición de control o de una influencia sustancial en otras empresas va más allá de lo razonable para la consecución de la operación, y no tendrá la consideración de restricción accesoria y necesaria para la operación, quedando por tanto sujeta a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.